

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2382.

MARTES 27 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de las medidas propuestas por esa direccion para evitar la extraccion fraudulenta que pudiera hacerse de la plata que se obtiene ya en las oficinas de beneficio por la fundicion y copelacion del mineral de plomo argentífero que aparece en abundancia en Sierra-Almagrera, y de la necesidad de precaver al mismo tiempo el que puedan sufrir menoscabo los derechos correspondientes al Estado; y si bien no es su ánimo poner á esta industria las trabas á que está sujeta en otros países de Europa, ha creído indispensables algunas precauciones para evitar aquellos perjuicios; y en atencion á lo cual se ha servido mandar se observen provisionalmente en este particular las disposiciones siguientes:

1.^a El derecho de 5 por 100 de las pastas de plata y oro se cobrará en especie ó en dinero á eleccion del fabricante; pero debiendo este conformarse en el segundo caso con la ley que, prévio ensayo, señale el inspector de minas del distrito.

2.^a Cuando el pago se haga en especie se pasarán las diferentes tortas de las pastas copeladas, y despues de separar de cada una la parte correspondiente al expresado derecho, se marcará en ellas su peso y sellarán, cuyas operaciones habrán de verificarse ante el inspector y el dueño ó personas que estos deleguen.

3.^a En el caso de que el pago se hiciese en numerario, se pesarán, marcarán y sellarán asimismo las tortas con iguales formalidades, debiendo ademas estamparse la ley.

4.^a Hechas estas operaciones se extenderá una certificacion por duplicado en debida forma, que firmarán el inspector ó su delegado y el dueño de la fábrica ó su representante, en la que deberá constar el peso y la ley, si se hubiese hecho el ensayo, el estar satisfechos los derechos, y el importe de estos, entregándose al fabricante una de las certificaciones, y conservándose la otra en la inspeccion.

5.^a Para la circulacion en el reino de las pastas de plata ú oro, se expedirá por la inspeccion del distrito la correspondiente guia firmada por el interventor, y visada por el inspector, expresándose en ella el punto adonde se dirijan, la persona á quien se consignen, y el tiempo durante el cual haya de ser válida la guia, que llevará al pie el sello de la inspeccion.

6.^a Cualquiera pasta de plata ú oro que circulare faltando á alguno de los requisitos que se previenen en las anteriores disposiciones, se dará por de comiso, y el denunciador y aprehensores percibirán la parte que designan las leyes del reino.

7.^a Las menas de plata y oro que se llevaren á fundir fuera del distrito de sus minas se conducirán con la correspondiente guia de la inspeccion bajo las mismas formalidades que se previene en la disposicion 5.^a, expresándose la fábrica adonde vayan destinadas. Estas guias se presentarán en la inspeccion de minas del distrito donde deban fundirse, la cual expedirá una tornaguía que acredite la entrega de las menas.

8.^a En una misma fábrica no podrán fundirse á la vez menas puramente plomizas, y menas argentíferas ó auríferas, á no tener levantado un muro de completa incomunicacion, de modo que los hornos destinados á cada uno de estos beneficios queden totalmente independientes.

9.^a Los salmones ó galápagos de plomo se conservarán en depósitos ó almacenes diferentes de aquellos en que se custodien las pastas argentíferas ó sea el plomo-plata, debiendo darse á estas la forma circular para distinguirla de la que se da al plomo.

10. No podrá copelarse ninguna pasta de plomo-plata sin poner en conocimiento del inspector con la anticipacion debida el dia en que haya de principiarse esta operacion, para que si lo cree conveniente pueda asistir al todo ó parte de ella ó comisionar persona que la presencie.

11. Los inspectores de distrito vigilarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores y darán por de comiso el género que, bien sea en las fábricas de beneficio, ó en los mercados ó en otro punto cualquiera, encontrasen sin alguno de los requisitos anteriormente prevenidos.

Lo que comunico á V. S. de órden de la Regencia provisional para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de Minas.

Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien aprobar los planos, presupuesto y pliego de condiciones con arreglo á los cuales se ha de ejecutar el puente sobre el arroyo de Viñuelas en el punto que atraviesa la carretera de Francia, y que remite esa direccion general en 21 del corriente en virtud de la órden que se le dirigió al efecto en 17 de Febrero; y por disposicion de la misma Regencia los devuelvo á V. I. para los efectos que indica; advirtiéndole que con esta fecha se pide informe á la diputacion provincial de Madrid acerca del establecimiento del portazgo bajo cuya garantía ha de sacarse la obra á pública subasta así que se apruebe. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la direccion general de Caminos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 26 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Aprobacion de varios dictámenes de la comision de Actas.—Aprobacion del proyecto de ley para que los capitanes generales y magistrados no puedan ser elegidos Senadores ni Diputados por las provincias de su mando.—Discusion del proyecto sobre abolicion del 4 por 100.—No se toma en consideracion una proposicion del Sr. Mendizabal para que se suspenda.—Lectura del dictamen de la comision mista sobre las disposiciones preliminares al nombramiento de Regencia.

Se abre á la una, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Despacho ordinario.

Se lee una exposicion de D. Gerónimo Alemani, electo Diputado por las islas Baleares, renunciando dicho cargo.

El Sr. Aldecoa, Diputado por la provincia de Vizcaya, es agregado á la quinta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de varios dictámenes de la comision de Actas, del presentado por la encargada de examinar la proposicion presentada por el Sr. Sanchez de la Fuente y otros Sres. Diputados; y del de la encargada de dar su dictamen sobre la abolicion del 4 por 100 de contribucion para el mantenimiento del culto y clero.

Se aprueban sin discusion los dictámenes siguientes de la comision de Actas:

Que se admitan como Diputados por la provincia de Guadalajara á D. Ambrosio Tomas Lillo y al primer suplente D. Esteban de la Peña en el lugar de D. Lucas Garcia que ha optado por la provincia de Soria.

Que sean igualmente admitidos D. José Manuel Vadillo y D. Julian Lopez por la de Cádiz.

Que se llame al segundo suplente de la provincia de Badajoz para que reemplace á D. Eustaquio Ponce de Leon, llamado en lugar de D. Ramon Maria Calatrava que ha renunciado.

Entrán á jurar y tomar asiento los Sres. Lillo y Peña.

El Congreso aprueba sin discusion el siguiente dictamen de la comision encargada de informar sobre la proposicion de ley del Sr. Sanchez de la Fuente y otros:

Art. 1.^o Los capitanes generales y sus auditores, los regentes, magistrados y fiscales de las audiencias no podrán ser elegidos Diputados ni Senadores por las provincias que compongan los distritos de su mando ó jurisdiccion.

Art. 2.^o Tampoco podrán serlo los secretarios de las diputaciones provinciales por sus respectivas provincias.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comision de Actas proponiendo sea admitido como Diputado por la provincia de Ciudad-Real D. Juan Antonio Hidalgo.

Se lee el dictamen de la comision encargada de informar sobre la abolicion del 4 por 100, y las enmiendas hechas á sus articulos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o

Juran y toman asiento los Sres. Vadillo y Lopez.

El Sr. AILLON: Se ha puesto á discusion un proyecto de ley de suma importancia, y es necesario tener presente que hay presentada otra proposicion de ley sobre el mismo asunto; ademas el Gobierno, que no ha presentado todavia proyecto alguno sobre esto, vino á manifestar dias anteriores que estaba conforme con la proposicion presentada anteriormente.

Yo desearia que la comision se explicase si el Gobierno estaba conforme con lo que la comision propone, y si se habia puesto de acuerdo con la que entiende en la otra proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen fue redactado por la comision; con el objeto de volverle á examinar le retiró, y habiéndole presentado de nuevo la mesa no fue árbitra de detenerlo; y no habiendo ademas negocio alguno de grande importancia que someter á la deliberacion del Congreso se anunció para la órden del dia. Este es el hecho.

El Sr. HUELVES: El Sr. Aillon ha padecido una equivocacion. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que estaba conforme con este proyecto y no con el otro, y la mesa no ha podido prescindir de presentarlo á discusion. Los Sres. Diputados lo podrán inculpar cuanto quieran, pero la mesa y la comision no han podido menos de hacer lo que han hecho.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Señores, cuando los hombres imparciales observen que una de las primeras tareas del Congreso es proveer á la subsistencia del culto y clero, y comparen esta conducta con lo que la maledicencia ha querido decir del partido progresista, confesarán que si bien procuramos abolir la injusta contribucion decimal, no descuidamos la subsistencia del culto y clero: nosotros queremos hacerlo sin injusticia y con igualdad: este es el pensamiento de nuestro partido, este el de la comision, y este el del otro dictamen.

Pero este proyecto ¿satisface todas las necesidades?? ¿Desvanecen todos los inconvenientes?? ¿Es susceptible de mejoras? Voy á examinarlo.

Nota en primer lugar que la comision habla solo del presente año, y he aquí en lo que no estoy conforme. Creo preciso, necesario é indispensable que de una vez se fije por un convenio constante, y no de un año á otro y por via de ensayo, la suerte del clero español, creo preciso asegurar su porvenir, y nunca se puede hacer mejor que ahora que las Cortes se hallan reunidas, que la guerra civil ha terminado, y el clero y la nacion tienen puestos los ojos en nosotros.

El segundo defecto que advierto en el proyecto de la comision es la pequena y reducida dotacion de los párrocos. Bien conozco que la comision no ha hecho mas que atenerse á lo acordado en la ley de 21 de Julio de 1838; pero la experiencia ha demostrado que la dotacion de 3500 rs. que en ella se designa á los párrocos de entrada es sumamente mezquina: el párroco es una persona distinguida, tiene que dar decoro á su clase, tiene que vivir con decencia, y esto no es posible con 300 ducados; yo señalaria el minimum de su dotacion en 500 ducados. Se me dirá que la nacion está necesitada, y ahora mas que nunca son necesarias las economías; pero la nacion española ha sido siempre y es evidentemente cristiana; y creo que el decoro español y por otra parte la justicia reclaman que la dotacion de los párrocos de entrada no baje de 500 ducados, y ademas así el clero parroquial se penetrará de nuestras sanas intenciones, y se hará del partido constitucional valiéndose mas que 500 legiones.

En el proyecto que se discute dice la comision que los ayuntamientos proveyeran al culto y clero de sus respectivos distritos; pero este es un gravísimo inconveniente: en algunas provincias, como por ejemplo las de Galicia, en donde la poblacion está diseminada, donde es el vecindario sumamente reducido, pues hay pueblos que no tienen mas que 12 vecinos, y donde por otra parte hay profusion de parroquias, claro es que les tocará á los infelices contribuyentes una cantidad inmensa para mantener á sus párrocos, mientras que las provincias de Andalucia, Extremadura y la Mancha, donde las poblaciones son numerosas, y por otra parte no hay mas que una parroquia, les costará muy poco. Creo que para evitar esta desigualdad convendria mucho que no los ayuntamientos, sino la junta diocesana ó la diputacion provincial, abrazando todas las clases religiosas de su provincia, formaran un presupuesto é hicieran el repartimiento, y que no tan solo abrazaran á todas las clases religiosas, sino tambien á las de beneficencia, demasiado recomendables y demasiado desatendidas por desgracia, pues nada mas comun que ver los hospitales y los hospicios sumidos en la miseria.

Advierto tambien en este proyecto que no se hace mencion, puesto que se ha hecho en el del repartimiento, de cómo se ha de hacer, y no estoy conforme porque dice la comision señalando á los repartimientos la cuota necesaria; y yo pregunto á los señores de la comision, ¿el repartimiento ha de ser vecinal, si ó no? Yo creo que no debe exceptuar á ninguno de los habitantes del pueblo; por ejemplo, los empleados, ¿por qué razon no han de asistir al párroco, pues son por él tan asistidos como todos los vecinos? Nada dice de los empleados y si estos deben contribuir al culto y clero de aquel pueblo, por la misma razon no deben ser comprendidos los hacendados forasteros que no disfrutan de igual beneficio.

Tambien convendria que cuando se habla de cuota se concediese á los contribuyentes la facultad de satisfacerlas ó bien en dinero ó bien en frutos, con lo que á algunos se les haria un gran beneficio.

Creo por lo tanto, y concluyo, que el proyecto no abraza los puntos que debiera, y que el Congreso está en el caso de acordar que vuelva á la comision para que lo presente completo y con arreglo á las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para dar cuenta de un negocio importante.

El Congreso queda enterado de haber nombrado la comision mista encargada de informar sobre las bases para el nombramiento de Regencia, para presidente al Sr. Capaz, Senador, y para Secretario al Sr. Gil Sanz.

Se lee el dictamen de dicha comision.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá y repartirá á domicilio á los Sres. Diputados, y mañana á la hora de costumbre se pondrá á discusión. Continúa la discusión pendiente.

Se da cuenta de una proposición del Sr. Mendizabal pidiendo se suspenda esta discusión del 4 por 100 hasta que el Sr. Ministro de Hacienda esté presente.

Después de apoyada brevemente por su autor, el Congreso no la toma en consideración.

El Sr. MADRUGA, después de contestar ligeramente á las indicaciones del Sr. Mendizabal, dijo:

Pocas serán las reflexiones que deba hacer impugnando el discurso del Sr. Ruiz del Arbol. S. S. se ha fundado principalmente para impugnar este proyecto en que una clase del clero queda muy perjudicada, y esa clase es el clero parroquial por la corta cantidad que se le asigna; pero S. S. sabe que 5500 rs. es el mínimo de lo que se concede á los curas parrocos, pues hay algunos que tienen hasta 100 rs. Ha dicho que cómo es posible que pueda un cura parroco sostenerse con tan corta cantidad; pero yo debo manifestarle que en estos tres últimos años ningún cura parroco ha percibido 20 rs., y bien pueden darse por satisfechos, y manifestar su agradecimiento con el mínimo de la cantidad que se les asigna. Yo he visto en la provincia de Huesca á curas parrocos que de 80 rs. que les correspondían no han recibido 600, y claro es que con lo que ahora propone la comisión salen muchísimo mejor, y percibirán mayor cantidad.

Además, señores, si la comisión en vez de fijar esa cantidad por mínimo hubiese puesto la de 60, ¿no se hubiera levantado ese mismo Sr. Diputado á decir que dando esa cantidad era lo mismo que oponerse á las economías que debemos hacer, gravando á los pueblos con una contribución tan exorbitante?

Por estas y otras consideraciones yo creo que la comisión queda justificada en cierto modo.

El Sr. POSADA: Señores, todos sabemos la eferrescencia en que se encuentra parte de los españoles respecto á la subsistencia del clero, y por esta razón hubiera deseado ciertamente que se hubiese aprobado la proposición del Sr. Mendizabal relativamente á que esta discusión se aplazase por 15 días ó un mes á fin de que pudiésemos resolver con mas acierto; porque ¿de qué se trata, señores? Se trata de votar una contribución, y ¿no hemos de saber lo que votemos? ¿No hemos de saber lo que el Gobierno necesita?

Tengo otro motivo mas poderoso para oponerme al dictamen de la comisión, y este motivo consiste en que creo que se ha excedido de sus atribuciones, de las facultades que tiene con arreglo al reglamento, y voy á demostrarlo.

Decía sobre poco mas ó menos la proposición de ley presentada por varios señores:

Art. 1.º Queda abolida la contribución del 4 por 100, que estableció la ley de 1840.

Y la comisión dice:

Art. 1.º Queda abolida la ley de Julio de 1840.

Como en esta ley se habla de la contribución del 4 por 100 y de los bienes del clero, como la proposición no trata absolutamente de ellos ni de lo demás que se previene en esa ley de 1840, creo que la comisión se ha excedido de las facultades que el reglamento le da.

Siento tener que disentir de la mayor parte, respecto á la contribución del 4 por 100; pero yo tengo mis creencias y mis opiniones; conozco los intereses del país y vengo aquí á sostenerlos; y por consiguiente me opondré con todas mis fuerzas al artículo primero, que como se presenta en la proposición del Sr. Huelves es una solemne injusticia, y digo que el proyecto que presenta la comisión es todavía una injusticia mucho mayor.

Las contribuciones, dice la Constitución, se deben pagar en proporción de las facultades de cada individuo. Ahora bien, los productos de la tierra se distribuyen entre dos personas, que son el colono y el propietario: este paga el 6 por 100 de los productos de las rentas que percibe, y el otro no; ¿y qué razón hay ni de justicia ni de economía para que se diga que el labrador no pagará ninguna contribución?

En las provincias en donde todos los labradores son propietarios, en donde nadan en la abundancia, no les duele el pagar las contribuciones; pero en mi país en donde todos los labradores son labradores, y donde verdaderamente es la clase pobre, la única contribución que pueden pagar es el diezmo. Hay épocas del año en que si se les pide una contribución en dinero que sea la décima parte del 4 por 100, esa contribución en dinero no la pueden pagar; pero si se les piden frutos al tiempo de la cosecha darán según lo que se les pida.

Tengo todavía muchos motivos para oponerme á este proyecto de ley, porque si bien atiende á una porción de obligaciones, deja otra porción de ellas desatendidas, porque con el diezmo se atiende á una porción de establecimientos de beneficencia ó instrucción; deja también desatendidos á los participes legos, y esta es una de las mayores injusticias que envuelve este proyecto, porque despojarles de su dinero en metálico, no darles ninguna indemnización y si un papel sin interés, es la burla mas completa que pueda imaginarse, y si esto es justicia, generosidad, nobleza, venga Dios y digalo.

La comisión propone la abolición del 4 por 100; ¿y qué nos presenta en cambio? Una contribución que lleva consigo desde luego el sello de la arbitrariedad y de la desigualdad.

Nosotros venimos aquí á dos cosas: á votar contribuciones, y también las bases bajo que se han de repartir; cuando no hacemos mas que votarlas faltamos á uno de nuestros deberes.

Por lo tanto yo creo que era mejor que este proyecto se dejase para otra época, y que en lugar de tener dos discusiones tengamos una cuando se presente el proyecto por el Gobierno.

El Sr. MARTÍN: Señores, cuando tomé la palabra en pro del dictamen no creía que se hubiese traído la cuestión á este término: sin embargo, ya que se ha hecho, diré al Sr. Posada que su doctrina ha muerto; si señores, ha muerto, porque esa contribución del diezmo es imposible absolutamente, pues ó perecerá la libertad, ó no debe subsistir; es contraria á la justicia, á la misma religión, y á la Constitución que hemos jurado y que debemos observar.

Es una vergüenza, señores, que los curas parrocos estén abandonados; y lo estarían siempre si subsistiese esa contribución que no tiene prestigio, y que ha metido en una sima al clero parroquial, sosteniendo un principio á favor de un clero que no lo necesita.

Ha dicho también el Sr. Posada que había un proyecto del Sr. Mendizabal que el Congreso ha tenido á bien que pase á la comisión, y otro que presentaría el Gobierno, y que por lo tanto debía suspenderse esta discusión. Señores, vuelvo á repetir hasta la saciedad, que este proyecto es de mucha consideración, y que establece primero que se atienda al clero parroquial, que está desatendido; y segundo que no quiere esas juntas diocesanas.

Además, señores, ¿sería justo que les hubiésemos dicho: Tened paciencia que nosotros lo haremos mas tarde, que si no es el año 41 será el 45 ó el 50; tened diezmo, pero entre tanto morios de hambre? No, y yo no he podido menos de oír con admiración al Sr. Posada sostener la contribución del 4 por 100.

El Sr. Posada dice que todos los propietarios pagan el 6 por 100; pero yo le diré que sobre los labradores pesan todas las contribuciones: el labrador es el que todo lo sufre; y como ejemplo, él es el que paga los bagajes, de los cuales depende la subsistencia de su familia, aunque quede reducida á la mayor miseria, y el llanto, la desolación y el abandono vienen á apoderarse de su infeliz habitación.

Los participes legos han merecido también el apoyo de S. S., pues dice que se les ha despojado de unos bienes de que no se ha dado ninguna indemnización; pero si pudiésemos dar á cada uno lo que es suyo, lo que de justicia le pertenece, hay una obligación bien precisa, bien sagrada, bien justa, recompensar á los infelices soldados que se les ha dado licencia; sin embargo, nada se les ha dado, luego no tienen derecho á quejarse, pues es efecto del estado en que la nación se encuentra.

Me parece que he contestado conforme he podido á las objeciones que ha hecho al proyecto el Sr. Posada.

El Sr. AZCARATE se opuso al proyecto, porque según aparece de los datos estadísticos de su provincia de Leon, resulta que tendrá que

pagar 5.492,175 rs., lo cual cree que es imposible, mientras que la provincia de Jaen, tendrá que pagar escasamente 2.000,000 rs.

El Sr. HUELVAES: Me veo en la necesidad de contestar á lo que contra el proyecto se ha hablado.

Se ha dicho tratando de probar la desigualdad del repartimiento, que en Madrid se paga muy poco; pero yo creo que es una equivocación. En otras partes no se paga lo que aquí por un entierro, en que se obliga á pagar á los herederos 6 ó 80 rs., en que se les obliga á pagar también una porción de dinero por la administración de sacramentos y por otras muchas circunstancias, por manera que el señor Mendizabal no tendrá que pagar mas que cuatro cuartos; pero si se le muere algun pariente, ó si tuviésemos la desgracia de que el mismo se muriese, tendría que pagar una cantidad exorbitante.

Pero por otra parte este proyecto es únicamente provisional, proyecto en que se remedian muchas necesidades, que aunque sea provisionalmente no dejaré de agradecerse, por lo que yo soy de parecer que el Congreso se sirva aprobarle.

Se leyeron en seguida dos adiciones, una del Sr. Mendizabal al art. 1.º para que se restablezca el artículo 2.º de la ley de 29 de Junio de 1857, y otra del Sr. Aillon para que al 2.º se añadan las siguientes palabras: «pero siempre repartiéndose entre todos los habitantes según sus utilidades de cualquiera especie que sean».

El Sr. BAEZA se opuso al proyecto, porque según lo que se propone en él, Asturias, Leon y Galicia, deben pagar diez veces mas de la contribución que pueden dar; y porque vendría á ser perjudicial también á los pueblos y á los mismos defensores de la patria que con las armas en la mano han defendido la libertad, porque son hijos de esos mismos labradores.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, pues ya ve el Congreso que no hay suficiente número de Sres. Diputados.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana después del despacho ordinario se discutiría el dictamen de la comisión mixta y los asuntos que han quedado pendientes, y cerró la sesión á las cuatro.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ.

Sesion del día 26 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Aprobacion de las actas de Ciudad-Real.—Admision y juramento de un Sr. Senador.—Discusion y aprobacion del dictamen sobre el plazo señalado por el Gobierno para la reunion de las Cortes actuales.—Lectura del dictamen de la comisión mixta sobre las disposiciones preliminares al nombramiento de Regencia.

Abrióse á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las secciones para varias comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de las actas de Ciudad-Real.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre el dictamen que acaba de leerse.

No habiendo ningún Sr. Senador que pida la palabra, se pone á votación este dictamen.

El dictamen quedó aprobado en su primera parte. También se aprobó la segunda, quedando admitido como Senador por la provincia de Ciudad-Real el Sr. D. José Maria Jaime.

Juró dicho Sr. Senador, entrando á verificarlo precedido de los señores secretarios Onís y Valero y Arteta.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión del dictamen de la comisión sobre la comunicación del Gobierno relativa al plazo para la reunion de las actuales Cortes, que habia quedado sobre la mesa.

Se leyó dicho dictamen que dice así:

«La comisión ha examinado con todo detenimiento la comunicación dirigida al Senado de orden de la Regencia provisional del Reino por el Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Marzo último, en que manifestando los poderosos motivos que la impulsaron á prorogar el término señalado por el art. 26 de la Constitución para la convocación y reunion de las actuales Cortes, pide se apruebe esta determinación; en su vista observa la comisión que disueltas las anteriores Cortes era imposible proceder seguidamente á la elección de nuevos Diputados y propuesta correspondiente de Senadores, por carecerse en aquellas circunstancias de uno de los elementos principales al objeto.

«Las diputaciones provinciales, que tanta participación tienen en los actos electorales, se hallaban disueltas en algunas provincias, y en otras fueron reemplazadas por las precedentes, bien que todas ellas habían dejado de existir legalmente, y fue de absoluta necesidad proceder á su renovación; este acto debía anteceder á la elección de Diputados y propuesta de Senadores, y para él se requería tiempo, que habia de retardar y dilatar indispensablemente el aplazado por la Constitución á fin de convocar y reunir las Cortes: por ello, cediendo el Gobierno á la imperiosa ley de la necesidad; y de otra parte, burlando de que las elecciones adoleciesen de la nulidad radical que produciría la ilegal existencia de aquellas diputaciones provinciales que habían de prepararse, expidió el decreto de 14 de Octubre último, por el que previno la reunion de las Cortes para el 19 de Marzo próximo pasado, como felizmente se ha verificado. Así que; habiendo obrado el Gobierno en este punto forzado por las circunstancias, y conducido con la prudencia y circunspección que según aquellas demandaba la conveniencia pública, es de parecer la comisión que el Senado se halla en el caso de aprobar su conducta, como lo pide, concediéndosele el competente voto de indemnidad por haber prorogado el término señalado en el art. 26 de la Constitución para la convocatoria y reunion de las actuales Cortes; ó el Senado resolverá lo que crea mas acertado. Palacio del mismo 15 de Abril de 1841.—Andrés García Camba.—Diego Gonzalez Alonso.—Francisco Verca.—Manuel Ventura Gómiz.—José Cecilio de la Rosa, secretario.»

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. CAMPUZANO: Rogaría á los Sres. Secretarios se sirvan leer el art. 28 de la Constitución. (Se leyó.) Que ha habido infracción de la Constitución en la prolongación de la reunion de las Cortes, no ofrece ninguna duda puesto que la ley está terminante: que hubieran debido convocarse las Cortes extraordinariamente, no hay mas que leer el artículo constitucional que se ha leído: que de esta manera se hubieran abreviado los trámites, no hay mas que leer el art. 21 de la ley electoral que ruego á un Sr. Secretario lo lea. (Se leyó.)

Por ese artículo se conoce la prevision del legislador que dispuso que cuando se hubieran de reunir Cortes extraordinarias se abreviasen los trámites todo lo posible. Es un caso que por otro lado encierra en si una cuestión política muy grande, porque seguramente no es mi ánimo venir á hacer una acusación al Gobierno, porque esto exigiría otras circunstancias, y tambien otro tiempo del que parece que el Senado puede prestar á este asunto cuando otro mas grave está á punto de resolverse. Yo no hablo mas que porque conste una cosa y muy grave, es decir, que acaso la causa de la desunión actual que nadie desconoce respecto de la cual no creo revelar un secreto cuando es pública, es el haberse diferido la reunion de las Cortes por cinco meses. No digo mas.

El Sr. CAMBA: Yo solamente tendré que hacer presente al Senado que me parece que parte de un hecho equivocado lo que ha dicho el Sr. Senador que ha hablado. El art. 28 de la Constitución dice que

cuando quedare vacante la Corona se reunirán las Cortes extraordinariamente; pero esto no puede entenderse que sean Cortes extraordinarias, sino las existentes que al ocurrir uno de los casos que la Constitución marca puedan estar suspensas, en cuyo caso se reunirán extraordinariamente; pero no quiere decir ese artículo que se convoquen Cortes extraordinarias. El Gobierno cuando se ha constituido en Regencia provisional habia antecedido el decreto en virtud del cual se habian disueltas las Cortes. Habia, pues, que proceder á convocar Cortes por los terminos regulares, no por los que marca el art. 28 de la Constitución. Me parece, pues, que el cargo que se le hace al Gobierno por no haber convocado Cortes extraordinarias es infundado.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Senador de atribuir á la dilación de reunir las Cortes esa desunión ó divergencia que se dice, yo no puedo absolutamente convenir con esto. Yo creo que esa divergencia procede de otro principio, á saber, del convencimiento que cada uno pueda tener, y no de que la reunion de las Cortes sea ordinaria ó extraordinaria. Esta es una consecuencia casi natural que no puede atribuirse de manera alguna á la causa que se expone, y muy bien lo conoce el Sr. Senador. Creo pues que sobre esto la comisión no tiene mas que decir.

El Sr. CAMPUZANO: Si he usado de la voz extraordinarias, no lo he entendido como Cortes extraordinarias, sino convocadas extraordinariamente, como dice el artículo 28 de la Constitución.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernación: Señores, no esperaba el Gobierno que el dictamen que se ha puesto á discusión fuera combatido de la manera que el Sr. Campuzano lo ha hecho; porque no podia adivinar que ningún Sr. Senador hubiera dejado de conocer el error de imprenta que hay en el artículo de la ley electoral que se ha leído, y en cuya equivocación se ha fundado todo lo que se ha dicho.

El Sr. Campuzano principió pidiendo que se leyera el art. 28 de la Constitución, en el cual se dispone que las Cortes se reunirán extraordinariamente luego que vacare la Corona ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el Gobierno. A primera vista se conoce que ese artículo no es aplicable al caso en que estamos, porque no habia llegado el de vacar la Corona, ni tampoco el de imposibilitarse el Rey para el Gobierno; pero sea de esto lo que quiera, el señor Campuzano pidió en seguida que se leyera el art. 21 de la ley electoral en que se dispone lo que ha de hacerse en el caso de que las Cortes deban reunirse sin previa convocatoria, que no es por cierto el caso de que habla el art. 28, sino el del 27. En este se dice lo siguiente:

«Si el Rey dejare de reunir algun año las Cortes antes del 1.º de Diciembre, se juntarán precisamente en este día; y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los Diputados, se empezarán las elecciones el primer domingo de Octubre para hacer nuevos nombramientos.» Supúsose en la Constitución que el Rey pudiera en alguna ocasion dejar de cumplir con el deber que la misma le impone de reunir las Cortes anualmente, y se tomaron precauciones para que si así sucedia, las Cortes se reuniesen sin que precediera esa convocatoria. Consecuente á esto, en el art. 21 de la ley electoral se estableció lo que debia hacerse cuando ese caso llegara, y si el Sr. Campuzano se hubiera tomado la pena de leer entero el artículo, veria que concluye diciendo: «Todo sin necesidad de ninguna convocatoria.» Y esto debia haberle dado á conocer que no se trataba del caso de que se hace mencion en el art. 28, porque en este se habla precisamente de convocatoria; y en el 21 de la ley citado se dice que no es necesaria, lo cual es solo aplicable al art. 27, que es el único en que se dice que se pueden reunir Cortes sin que preceda convocatoria. Ya ve el Senado que es claro y obvio que el Gobierno no pudo hacer otra cosa que lo que hizo, porque no se concibe que se reunieran Cortes extraordinariamente, según ha demostrado el Sr. Camba, cuando no existían por estar disueltas, ni tampoco pudiera haberse verificado su reunion sin que precediera convocatoria, porque no se estaba en el caso del art. 27.

Yo conozco que al error en que ha incurrido el Sr. Campuzano ha podido dar lugar una equivocación de imprenta que hay en ese artículo, porque está con efecto el art. 28 de la Constitución; pero examinando el artículo, analizando sus disposiciones, sin mas que ver su texto, se conoce evidentemente que no se habla del caso del art. 28 sino del 27, y todo el argumento que se hace cae por tierra al ver demostrado que la disposición legal que se recuerda no es aplicable al caso bajo ningún concepto en cuestion.

Pero ya que estoy en pie, señores, para manifestar el Gobierno el desgo que tiene de pagar á este cuerpo legislador el tributo de respeto que se debe en asunto tan importante, diré muy brevemente, porque otra cosa no exige la oposición que se ha hecho, cuáles son las principales razones que tuvo para dilatar algo mas del plazo que marca la Constitución la reunion de las Cortes.

Sabido es cuál era el estado en que se encontraban las diputaciones provinciales; en 1856 rigiendo la Constitución de 1812 se eligieron conforme al sistema en ella establecido; publicada en Junio de 1857 la actual Constitución, la cual dejó sin efecto todas las disposiciones contenidas en la anterior, las mismas Cortes constituyentes conocieron la necesidad que habia de establecer la manera en que las diputaciones provinciales debían elegirse, porque ya no podia ser con arreglo á una ley no vigente; con este objeto se formó la de 15 de Setiembre de 1857, en la cual se consignaron ciertas bases y principios á los cuales debia acomodarse la elección de diputados provinciales, y en la misma se disponia en el art. 7.º, si mal no me acuerdo, que en todo lo demás continuasen rigiendo las disposiciones entonces vigentes hasta que se formase una ley orgánica de diputaciones provinciales.

En esta ley de 15 de Setiembre solo se dispuso que las elecciones se hicieran por partidos y ciertas otras equalidades que los Diputados debían tener, sin descender á la renovación de las diputaciones, ni á otra porción de cosas de que hablaba la Constitución de 1812. Como esta habia sido derogada por la de 1857, y no era posible que ninguna de sus disposiciones tuviera efecto desde que habia dejado de existir legalmente, ocurrió en Octubre de 1859 duda al Gobierno sobre lo que debia hacerse con las diputaciones provinciales, y creo que en 21 de Octubre se dispuso que se procediera á renovarlas por mitad, y se establecieron reglas por las cuales debia esto verificarse. Después de publicada esta orden se disolvió el Congreso que entonces habia, y por razones de que es excusado hablar se acordó suspender la elección de diputaciones; y por otra orden de 21 del mismo mes se habia dispuesto que los diputados que habian quedado excluidos de ellas en virtud del sorteo que se ejecutó, volviesen á componer parte de las mismas. Continué esto así, porque aun cuando se reunió el nuevo Congreso no se pensó por el Gobierno en que se llevara á efecto lo mandado, y continuó así hasta que vinieron los acontecimientos de Setiembre de 1840.

Sabido es que las juntas creadas en las provincias disolvieron una porción de diputaciones; sabido es que en otras ocurrieron variaciones de consideración porque eliminaron diputados y llamaron á los anteriores para que los reemplazasen. Si no temiera molestar al Senado le haria una reseña de las provincias que se hallaban en este caso y de las medidas adoptadas en cada una; pero baste decir que en las provincias que voy á referir, en todas se hicieron alteraciones considerables, ya disolviendo las diputaciones, ya reemplazándolas con las antiguas, ya separando diputados y haciendo que se nombrasen otros. Las provincias en que esto ocurrió son Valencia, Burgos, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Coruña, Granada, Huelva, Jaen, Logroño, Lugo, Leon, Palencia, Sevilla, Teruel, Tarragona: de modo, señores, que las diputaciones estaban enteramente desconcertadas, no tenían existencia legítima, y en algunas provincias no las habia, como que las juntas las habian disueltas y no pensaron en reemplazarlas.

En este estado, disuelto el Congreso que existia por S. M. la Reina Gobernadora, se encontró el Gobierno en el caso de disponer la manera en que las elecciones de Diputados á Cortes debían ejecutarse. Y era posible, yo apelo á la buena fe de los Sres. Senadores, que el Gobierno se olvidase ni por un instante de que las diputaciones provinciales, que son la base de las elecciones, porque ellas las preparan y llevan á cabo, continuasen en el estado en que se hallaban, para que después viniera á decirse que las elecciones habian adolecido en su origen de un vicio tal que las anulaba? Este peligro, de que se habia he-

Leon presentados por su Diputado el Sr. Azcárate y por el discurso lleno de sentimiento del señor Baeza.

Honran sin embargo en gran manera á la legislatura de 1841 los esfuerzos que se la ven hacer, no solo para descargar á la agricultura de la obligacion exclusiva que bajo el título del 4 por 100 de los frutos pesa todavía sobre ella para mantener el culto y clero, sino para que esta sagrada obligacion sea atendida competentemente y con toda urgencia por el Estado.

El proyecto de ley que ahora se discute podrá correr avería en el Congreso; el pensamiento del señor Mendizábal, bastante parecido á este, podrá dar igualmente lugar á la ley definitiva; mas entre tanto es un hecho cierto y del cual conviene tomar acta en los anales parlamentarios, que los Diputados de la nacion se han apresurado á trabajar por la dotacion del clero parroquial y por hacer de manera que esta obligacion sagrada se reparta, como previene la Constitucion, entre todos los contribuyentes.

Mañana se discutirá el dictámen de la comision mista de que hemos hablado al principio de este artículo, y aprobado brevemente, como suponemos que lo será, comenzará en uno y otro cuerpo el interesante debate sobre la conveniencia de que la Regencia se componga de una, tres ó cinco personas.

Esta discusion, con tanta ansiedad esperada, dará sin duda alguna por resultado la terminacion amigable de los síntomas de desavenencia que recientemente amenazaban al pais, y podrá entrarse con mas oportunidad y sosiego á la resolucion del problema relativo á dotar y mantener el clero, no menos que á la de tantos otros de no menor gravedad é importancia que el pais espera de sus actuales representantes.

Despues de haber jurado y tomado asiento en la sesion del Senado de hoy un Sr. Senador por Ciudad-Real, se puso á discusion el dictámen de la comision sobre la comunicacion del Gobierno relativa al plazo fijado para la reunion de las actuales Cortes. El Sr. Campuzano hizo en muy breves palabras la indicacion de que el Gobierno debió convocar Cortes extraordinarias con arreglo al art. 28 de la Constitucion. A esto le contestó, como individuo de la comision, el Sr. García Camba, manifestando que segun dicho art. 28, deben reunirse, en caso de quedar vacante la Corona, no Cortes extraordinarias, sino extraordinariamente las que en aquella época se hallen suspensas ó cerradas. Ahora, disueltas cuando se encargó del gobierno la Regencia provisional no habia otro medio que convocar otras por los términos regulares.

Dió mas extension á estas observaciones el señor Ministro de la Gobernacion, añadiendo que el motivo de la actual convocacion de Cortes no era por muerte del Rey ni imposibilidad de este para gobernar, como expresa el art. 28 de la Constitucion, ya citado, sino por un caso extraordinario y excepcional; y que si retardó el Gobierno la reunion de las Cortes fue por la necesidad de constituir y renovar las diputaciones provinciales, muchas de ellas disueltas por las juntas provinciales, y que forman la base de la eleccion. Despues fue aprobado sin mas discusion el mencionado dictámen, por el cual se aprueba la conducta del Gobierno en este negocio.

Leido el dictámen de la comision mista que opina se someta á votacion ordinaria de los dos cuerpos colegisladores la cuestion relativa á la votacion pública ó secreta del número de personas de que ha de constar la Regencia, se mandó imprimir para discutirlo en la sesion de mañana.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de Abril de 1841.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 209 individuos, de los cuales los 20 han sido nuevos imponentes. 60,709
Se han devuelto á solicitud de 15 interesados. 26,695.26

El director de semana,
Diego del Rio.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion de 26 de Abril de 1841.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

3, 4, 28, 8, 66.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostuvimos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Antonia Sarapia Guiluz, hija de D. Vicente, miliciano nacional de la Mancha, muerto en el campo del honor.

Don Francisco Gordillo, oficial que era de la intervencion militar de Granada en Mayo de 1836, cuando fue nombrado para la del ministerio principal de administracion militar de Guipúzcoa, se servirá dar conocimiento de su paradero, sin pérdida de tiempo, á esta intendencia general para comunicarle un asunto del servicio nacional; y por si no llegase á su noticia este aviso, se suplica á las personas que sepan dónde se halla se sirvan manifestarlo á la misma oficina general, por convenir así.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFEKTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½, ½, ¾, once dieziseisavos, ¾ y 26¾ con cupones al contado: 26¾, 27¾, 26½, 27, ¾, siete dieziseisavos, ½, 26¾ y 27¾ á v. f. ó vol.: 28 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ con cupones.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 tres dieziseisavos y 5¾ á v. f. ó vol. 6½ á 40 id. á prima de ½ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 11 dieziseisavos.
Paris, 15-15.
Alicante, ¾ d.
Barcelona, ps. fs., 1 b.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, id. id.
Coruña, ¾ d.
Granada, ¾ id.
Málaga, par din.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1 d.
Sevilla, ¾ b.
Valencia par.
Zaragoza, ¾ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal supremo de Justicia.

Por el presente se cita á D. Miguel María Fuentes, intendente que fue de la provincia de Sevilla, para que comparezca al tribunal supremo de Justicia á contestar á los cargos que contra él resultan como gefe político interino que fue de la misma, en la causa que se instruye por la escribanía de cámara de D. Agustin Montijano, con motivo de la conducta que observó al tiempo de hacerse las elecciones para Diputados á Cortes en fines del año de 1839; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Direccion general de Caminos.

La Direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por tres años del portazgo de Guadarrama bajo la proposicion hecha de 1500 rs. vn. en cada uno. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en la casa de Correos; en la inteligencia de que para su primer remate se ha señalado el dia 17 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la propia Direccion.

BIBLIOGRAFIA.

LA ESPAÑA MARITIMA.

Cuaderno 21.

Artículos que contiene este cuaderno.

Marina industrial.—Exploraciones y trabajos submarinos. Variedades.—El Buzo, fragmento poético de Schiller. Tabla alfabética y analítica del segundo tomo.
En la librería de D. Ignacio Boix, calle de Carretas, número 8, se hallan de venta los dos tomos publicados de la *España Marítima*, y se admiten suscripciones á los suplementos que conforme al siguiente aviso deben publicarse.

Cuando los redactores de este periódico veian ya reconocida unánimemente la utilidad de su empresa, coronados sus esfuerzos con la lisonjera aprobacion y ayuda de personas sabias y eminentes, y se disponian á realizar los ensanches y mejoras proyectadas, han tenido, por causas ajenas de su voluntad, que renunciar á este propósito, suspendiendo por ahora la publicacion de aquel bajo el título con que es conocido.

Se proponen, no obstante, continuar publicando sin sujecion á período y en la forma de correspondencia crítica epistolar (con el título que se dirá) varios artículos en un todo conformes con el plan de instruccion y amenidad adoptado para la *España Marítima*, y en los cuales se seguirán y apre-

ciarán los acontecimientos y marcha de nuestra administracion marítima, pudiendo servir por tanto á aquella, así por el objeto como por la forma, de verdaderos suplementos durante la suspension.

Cuentan para esto con la cooperacion y ayuda de los que hasta ahora los han favorecido en su honroso y desinteresado propósito, y en tal confianza remitirán á los suscriptores de la *España Marítima* dichas cartas, sin que esta novedad produzca aumento de costo para ellos en el equivalente número de pliegos que reciban, anticipando tan solo el valor de un cuaderno de aquella, ó sean 3 rs. en Madrid y 4 en las provincias.

Los Sres. suscriptores recibirán con este aviso los últimos pliegos del tomo segundo á que tienen derecho por haber anticipado su importe; los cuales con el índice y portada constituyen el cuaderno 21.

Las reclamaciones serán satisfechas dirigiéndolas francas de porte á la redaccion de la *España Marítima*.

MUSICA.

Treinta y seis vocalizaciones para la voz de tiple ó tenor, compuestas segun el órden moderno por Mr. Bordogni, primer tenor del teatro italiano y de la academia del Rey de Francia, adoptadas en el Conservatorio de música para la enseñanza de sus alumnos: libro segundo dividido en tres cuadernos cada uno á 16 rs., y reunidos 44. Se hallará con el primer libro en Madrid en el almacén de música de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13. La general acogida que ha merecido el primer libro ha decidido al editor á imprimir y publicar el segundo, conociendo la falta de una obra de esta clase, en la que reúne todos los pasajes del buen canto que los profesores conocen por el buen gusto con que estan escritas las lecciones y sus lindos acompañamientos.

LOS suscriptores á las obras que á continuacion se expresan pasarán á la librería de la Viuda de Razola á recoger: Entregas 7ª y 8ª de la Ciencia del Gobierno, obra de moral, de derecho y de política por Mr. de Real. Idem 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª de la serie 16 con que termina la obra del Museo universal de pintura y escultura. Idem 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Italia pintoresca, parte cuarta, que comprende Nápoles, Sicilia y Malta, con que concluye la obra.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una sinfonía.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en variedad de metros, titulado

UN MONARCA Y SU PRIVADO.

Esta composicion no pertenece exclusivamente á ninguno de los géneros en que se suele dividir la poesía dramática, y en él se ha procurado combinarlos todos, pasándose alternativamente de escenas propias de la comedia de costumbres á otras semejantes á las de nuestro teatro antiguo, ó bien con el carácter de las del drama moderno. En ella se ha propuesto el autor un fin moral, cual es presentar el castigo de un valido que tratando de sostener su privanza con medios indignos, ve recaer sobre sí propio el efecto de sus intrigas.

A este fin le ha parecido oportuno poner en la escena personajes conocidos de nuestra historia, pero sin contraerse á ningun hecho particular, y únicamente para dar á la accion el interés que siempre le presta el colocarla en épocas conocidas y entre personajes de nuestra nacion, por la mayor simpatía que tienen con el público, al cual corresponde únicamente decidir si el autor ha acertado en su empresa.

A continuacion baile nacional; terminando el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena la grande ópera nueva dividida en tres partes, titulada

MARIA RUDENZ,

música del maestro Donizetti, tan aplaudido siempre en Madrid.

El asunto de esta obra que ha merecido la mas lisonjera aceptación en los teatros extrangeros, está tomado de un drama frances, que con el título de *La Nonne Naglante* fue pocos años há recibido con entusiasmo en Paris. Cada parte lleva su título: la primera, El testamento; la segunda, El delito; la tercera, El espectro.

La empresa cree haber acertado al elegir una particion tan recomendada por su anterior éxito en otros países, y en la cual segun los inteligentes, ha desplegado el maestro toda la fuerza de una inspiracion venturosa. Será exornada con toda la pompa y propiedad que exige, y que el mejor servicio del público reclama.

Nota.—Se está disponiendo para la salida de Doña Juana Perez la acreditada comedia en dos actos *EL PILLUELO DE PARIS*, y una pieza nueva en un acto, titulada *LA MOLINERA* en la que el Sr. Lombía desempeñará la parte de gracioso.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL,